

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202503-00015804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 – DESCONGESTION 2**

***AUTO No. 2-IPU10-202503-00015804
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CON FUNDAMENTO EN LA COSA JUZGADA MATERIAL***

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción	urbanísticas
Normatividad	Ley 810 de 2003 Decreto 078 de 2008
Radicado	15589
Dirección del predio infractor	Calle 49 N° 28-24
Barrio	Sotomayor

Bucaramanga, 12 de marzo de 2025.

El suscrito inspector de Policía Urbano 10 — Descongestión 2, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 [“Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El proceso de radicado **15589** se da por la acción popular 2009-0258 en la que se indica que el antejardín de la Calle 49 N° 28-24 s endurecio, para adecuarlo como parqueadero, conravirtiendo el decreto 078 de 2008.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 26 de abril de 2011 se avoca conocimiento del proceso de radicado **15589**.

TERCERO: El día 03 de mayo de 2011 se solicita a la oficina de planeación, concepto técnico a fin de constatar los hechos que sirvieron de base para iniciar el proceso de radicado **15589**.

CUARTO: Que el día 09 de mayo de 2011 se solicita nuevamente a la oficina de planeación, concepto técnico a fin de constatar los hechos que sirvieron de base para iniciar el proceso de radicado **15589**.

QUINTO: El día 16 de mayo de 2011, la oficina asesora de planeación solicita indicar las presuntas veneraciones y pretensiones del presente proceso a fin de emitir el concepto correspondiente.

SEXTO: Que el día 16 de julio de 2018 se solicita nuevamente visita técnica a la oficina de planeación, indicando el motivo de la solicitud.

SEPTIMO: El día 16 de julio de 2018, se realiza citación para notificación personal al propietario del predio a fin de notificarle del tramite que se venia adelantando bajo el proceso de radicado **15589**.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202503-00015804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

OCTAVO: La señora CARMEN IRENE SERRANO DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.959.391 se notifica del auto que avoca conocimiento, y aporta como material probatorio, Resolución No. 143 del 18 de julio del 2016, por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la investigación administrativa radicado **15245**, ahora bien, por los mismos hechos, sobre el predio ubicado en la calle 49 No. 28-24 Barrio Sotomayor, se avoco conocimiento del proceso policivo radicado **15589**.

NOVENO: Teniendo en cuenta la prueba aportada por la señora CARMEN IRENE SERRANO DE DIAZ, es evidente que ya existió un proceso policivo por los mismos hechos sobre el predio ubicado en la calle 49 No. 28-24 Barrio Sotomayor de esta ciudad, que ya existía una decisión de fondo, por lo tanto, este despacho de policía considera viable y procedente la declaratoria de archivo del procedimiento administrativo sancionatorio radicado 15589 en concordancia de las siguientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, entra analizar la figura de la COSA JUZGADA MATERIAL, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Lo anterior en base a la sentencia de la corte constitucional **C-100-2019** donde se manifiesta que ***la cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica***

Frente a las funciones negativa y positiva de la cosa juzgada material nos dice: *La cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.*

lo anterior en concordancia con las sentencias T-661 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, reiterada en las sentencias T-001 de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-427 de 2017 y T-219 de 2018. MM.PP. Alejandro Linares Cantillo.

Así mismo la sentencia de Unificación SU-397 de 2022 Corte Constitucional de Colombia manifiesta que: Esta Corporación ha identificado los siguientes elementos para evaluar la posible configuración de la cosa juzgada constitucional en procesos de tutela: *“(i) que se adelante un nuevo proceso con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia; (ii) que en el nuevo proceso exista identidad jurídica de partes; (iii) que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, o sea, sobre las mismas pretensiones; (iv) que el nuevo proceso se adelante por la misma causa que originó el anterior, es decir, por los mismos hechos.”*

Esta manifestación concuerda con lo dicho en las sentencias T-019 de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-427 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo. S.P.V. Antonio José Lizarazo Ocampo; T-219 de 2018. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

1. OBJETO DE LA COSA JUZGADA MATERIAL.

El objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202503-00015804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

2. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISION

De conformidad con lo anterior este despacho comparte y acoge la posición del Corte Constitucional, así:

1. en primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y, en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, **se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.**

A lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tenerse en cuenta que la razón que motivó la presente investigación ya hizo tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta la resolución No 143 del 18 de julio de 2016, por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la investigación con radicado 15245, que nos habla de los mismos hechos del proceso con radicado 15589

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía urbana 10- Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la ley, en nombre y en ejercicio de la función de policía:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN LA COSA JUZGADA MATERIAL, sobre el predio ubicado en la Calle 49 N° 28-24 del barrio Sotomayor de esta ciudad, dentro del proceso policivo ornato radicado No **15589**, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto ley 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, en caso de no poder surtir debidamente el trámite de notificación personal, este se realizara según lo consagrado en el artículo 45 ibidem, es decir, surtiéndose la notificación por edicto, el cual se publicara por el termino de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección la inspección de policía urbana 10 descongestión 2, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-10/>

TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202503-00015804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CUARTO EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION, previa la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la inspección de Policía Urbana 10 — Descongestión 2.

QUINTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo, dar por terminado y archivar el expediente remitiendo oportunamente a la oficina de archivo y gestión de la inspección de policía urbana 10 Descongestión.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector Policía Urbano
Inspección Policía Urbana nro. 10 Descongestión II

Proyectó DIEGO FERNANDO MARTINEZ CPS